Diario Balear.

MIERCOLES 11 DE MARZO DE 1829.

Nuestra Señora de Guadalupe y S. Eulogio mártir.—*Ténpora.*

Sale el sol á las 6 y 13 minutos y se pone á las 5 y 47 minutos.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 10 PARA EL 11.

Parada, rondas, contrarondas, capitan de hospital y provisiones, sargento de hospital y patrullas Córdoba. =De orden del Escmo. señor Capitan general de este ejército y reino=Salvador Valencia.

ESPAÑA.

Madrid 18 de febrero.

Las gacetas estrangeras hablan de una sublevacion en Albania contra los bajaes de Scútari y de Ochrida. =Las cartas de Smirna aseguran que el Sultan ha accedido á las proposiciones que se le han hecho por las potencias estrangeras relativamente á los límites de la Grecia.

=Mr. Strafford Canning ha dirigido el 14 de diciembre una carta al conde de Capo d' Istria, en la que entre otras cosas le dice: »Que el estado futuro de la Grecia depende de las miras bienhechoras que dictaron el tratado de 6 de julio.” En la misma añade: »Que se han hecho los mayores esfuerzos para destruir la piratería, y establecer un principio de orden en el interior del pais; todo ello dimanado del interes protector que los Soberanos aliados dispensan á la Grecia.”

=Por noticias de Táuris se sabe que el 24 de noviembre el ministro de Rusia notificó á Abbas-Mirza la toma de Varna, y el felíz regreso de S. M. el Enperador á Petersburgo. El príncipe persa manifestó sumo gusto cuando le comunicaron estos acontecimientos.

=Se estan fabricando en Moscow nuevos cohetes á la *Congreve*, y se distribuirán muchos en el ejército ruso.

=Segun los rumores que circulaban en la misma ciudad se abrirá la canpaña con un ejército de 2009 honbres. La nacion rusa está generalmente inclinada á la guerra.

=El coronel Favbier ha llegado á Navarino aconpañado de varios oficiales de artillería.

=El cardenal F. Marazzoni-Vizconde ha muerto en Roma últimamente. Habia nacido en Plasencia el 11 de agosto de 1755. Nonbrado cardenal *in pectore* en el consistorio secretó del 2 de octubre de 1826, habia sido proclamado el 15 de dicienbre de 1828.

=Las últimas noticias estrangeras anuncian que se esperaban con inpaciencia respuestas de Constantinopla, relativas á saber si la Puerta otomana ha dado una solucion decisiva á las proposiciones de las potencias.

=El Sultan prosigue con actividad sus armamentos, y acaba de formar un nuevo cuerpo de caballería, destinada á conponer su guardia.

=Segun los periódicos alemanes el ejército turco ha formado sus cuarteles de invierno en las llanuras de Andrinópolis.

=En virtud de los refuerzos que ha recibido la escuadra rusa, se conpone en el Mediterráneo de nueve navíos de línea, seis fragatas, y un cierto número de buques de clase inferior.

=El diario de Francfort asegura que se aumentan las esperanzas de las negociaciones entabladas entre la Rusia y la Turquía.

=M. H. Vidal, primer secretario intérprete del consulado de Francia en Bagdad, ha llegado á Paris. Este sabio viajero acaba de recorrer en diferentes sentidos la Mesopotamia, la Armenia, la Babilonia, la Arabia desierta, la Persia &c. La sociedad de geografía espera con ansia los documentos preciosos que monsieur Vidal le ha ofrecido. Dícese que los que trae relativos al *acueducto de Semiramis* son de un interes estraordinario.

=Escriben de Vurdun (Francia) lo siguiente. »La hidrofobia se ha declarado en esta villa con una violencia de que no hay ejenplar. Son ya muchas las personas que han sido víctimas de esta horrible enfermedad, que ha llenado de consternacion á todos los habitantes de la comarca.”

LITERATURA ESPAÑOLA.

El erudito, y malogrado D. Tomas Serrano publicó en un diario de Cádiz varios artículos, en los que, con el título de *Vindictas literarias de España*, celebraba varias de las obras pertenecientes á nuestra nacion, que, ya traducidas, ya en el testo original, han ocupado y siguen ocupando las prensas estranjeras. Parece que la posteridad se ha enpeñado sobre todo en vengar la desatencion y las persecuciones con que fue molestado en vida el inconparable Miguel de Cervantes Saavedra. Despues que muchos biógrafos diligentes han publicado noticias curiosas sobre los pormenores de la vida de aquel grande ingenio, se presenta un célebre escritor ingles (Mr. Lockhard) con una noticia histórica nueva de Cervantes, que se ha inpreso en Lóndres.

En Paris, año de 1826, se han inpreso en la oficina de Fermin Didot en diez tomos en 32 las obras escogidas de Miguel Cervantes. Su edicion tipográfica es magnífica, y el retrato del autor el fac simile de su memorial al Rey estan copiados de la última edicion de la academia. Es notable la correccion del testo en la edicion de Didot; pero nada puede justificar la libertad que se ha tomado el editor de arrancar de su lugar los episodios del *Curioso inpertinente* y del *Capitan cautivo* para colocarlos entre las novelas.

En la inprenta de Ancher Eloy, Paris 1825, se publicó el Quijote en seis tomos en 32: es edicion barata, en la que se ha adoptado la ortografía moderna, y se ha insertado la vida de Cervantes por Rios.

Consultando la comodidad de los lectores publicó D. Miguel Burgos una edicion del Quijote, Madrid 1826, en dos tomos en 8º; que se encuadernan en uno; inpresion bien ejecutada, en que se ha reproducido correctamente el testo y las estanpas de la última edicion de la academia. Los franceses han dado un paso mas adelante, publicando Didot, Paris 1828, una nueva edicion del Quijote en un tomo en 32, aconpañado de escelentes grabados en acero ejecutados en Lóndres.

Las ediciones de esta obra admirable se han multiplicado ademas por toda Europa de algunos años á esta parte, y algunas de ellas son de un lujo estraordinario. *(C. L. y M.)*

NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA.

Continúan las Reales órdenes comunicadas á este Real Consulado por el Ministerio de Real Hacienda.

Ministerio de Hacienda de España. = Enterado el

Rey nuestro Señor circunstanciadamente del espediente general instruido en la Secretaría del despacho de Hacienda de mi cargo acerca de los abusos que cometen algunos enpleados, y del contrabando que se está haciendo en la introduccion y circulacion de géneros de ilícito comercio por los medios reprobados de guias de referencia adulteradas y sellos falsos, sin que hayan bastado á corregir estos escesos las medidas que hasta ahora se han adoptado sobre la materia; se ha dignado S. M. resolver que se observen y cunplan con el mayor rigor y ecsactitud las disposiciones contenidas en los artículos siguientes:

Artículo 1º No se espedirán guias de referencia para la circulacion de géneros estrangeros en pueblos que disten menos de cuatro leguas de las capitales de provincia y de partido, haya ó no administracion de rentas en dichos pueblos.

Art. 2º En los que esten á mayor distancia de las cuatro leguas de las capitales y cabezas de partido, se continuará por ahora dando las guias de referencia solamente para géneros de lícito comercio.

Art. 3º La Direccion general de Rentas propondrá á la mayor brevedad un arreglo en que se fijen los pueblos de fuera del radío de las cuatró leguas de las capitales de provincia y de partido para la espedicion de guias de géneros de permitida entrada; de modo que la habilitacion general que hay en el dia se reduzca á aquellos pueblos de mayor vecindario á distancias proporcionadas.

Art. 4º Las guias de referencia para la circulacion de los géneros de algodon habilitados en virtud de Reales permisos se espedirán por las Aduanas de primera entrada y por las administraciones de provincia y de partido; y se prohibe que se den por las demas oficinas, inclusas las Aduanas subalternas de

la costa si no forman partido por todas rentas.

Art. 5.º Los tenedores de géneros de algodon de los Reales permisos de la conpañía de Guadalquivir, de la de Gomez, y de los procedentes de comisos, suspenderán sus ventas, ínterin se ponga á dichos géneros un sello de plomo ademas de los de tinta que deben tener.

Art. 6.º Para que esta formalidad se realice sin dilacion, formarán dichos tenedores relaciones juradas duplicadas de las ecsistencias que tengan de los referidos géneros, con la espresion correspondiente de su número, clase y procedencia, y las presentarán con los géneros á los administradores de Aduanas habilitadas de los puertos y fronteras, y donde no los hay á los de provincia y partido.

Art. 7.º Los géneros que no se manifiesten en el término de quince dias, contados desde el de la publicacion de esta Real orden por los Intendentes y Subdelegados, serán perseguidos, y en el caso de encontrarse, confiscados.

Art. 8.º Hecha la conprobacion de las relaciones con los géneros presentados, y justificada por los documentos y los sellos su legítima procedencia, se pondrá á las piezas en su final un sello de plomo, sin quitar ni destruir los que tengan en virtud de las órdenes anteriores.

Art. 9.º A proporcion que se vayan sellando dichos géneros, se habilitarán las guias para la circulacion por las dependencias que quedan señaladas en el artículo 3.º

Art. 10. Los géneros que se encuentren con sellos suplantados ó dudosos no se habilitarán para la circulacion: en el primer caso se procederá á formalizar causa por los trámites que previenen las leyes; y en el segundo formarán los administradores espedientes

gubernativos, y los pasarán á los Intendentes para la anpliacion necesaria hasta poner en claro los fundamentos de la duda, y entonces consultarán á la Direccion general de Rentas, para que segun sus facultades acuerde ó proponga la providencia que estime arreglada.

Art. 11. El mismo orden se observará en la instruccion de causas y espedientes en los partidos; y los Subdelegados de estos remitirán á los Intendentes los gubernativos para el fin que se espresa en el artículo anterior.

Art. 12. Concluidas las operaciones de la confrontacion y sello, las relaciones originales de ecsistencias de toda la provincia se conservarán por ahora en las contadurías de provincia, y las duplicadas, con un estado en grande que ponga de manifiesto las ecsistencias de cada partido, las pasará el contador al Intendente y este á la Direccion general de Rentas.

Art. 13. Los géneros de algodon que se encuentren en circulacion ocho dias despues de la publicacion de esta Real orden, y que no tengan los sellos de tinta que han llevado hasta ahora y el de plomo que se les aumenta, se detendrán por las Justicias, por el resguardo y por los demas enpleados, y se formará causa para la confiscacion.

Art. 14. Ninguna de las providencias anteriores se opone á que todos los pueblos tengan sus surtidos de géneros, conducidos con las guias de las administraciones señaladas en los artículos 2º y 3º

Art. 15. En estos casos las tornaguías se espedirán por los contadores, administradores, tercenistas y estanqueros por su orden, segun se previene en los artículos 171 y 172 del capítulo 7º de la Real Instruccion de 16 de abril de 1816, especificando en ellas el pormenor de los géneros que conprendan las

guias, y cuidando de remitir estas originales á los administradores de provincia, aun cuando haya algunas espedidas por los de partido.

Art. 16. No se deroga el artículo 173 del mismo capítulo en cuanto se esceptúan de tornaguía los géneros en cantidades pequeñas para el uso de una familia en el modo que previene dicho artículo.

Art. 17. La Direccion general de Rentas cuidará del mas ecsacto cunplimiento de estas providencias, facilitando á las Aduanas y administraciones de provincia y de partido, los punzones y demas utensilios necesarios para poner los sellos á los géneros espresados; dando cuenta á su tienpo á este Ministerio de Hacienda para noticia de S. M., y para acordar lo demas que convenga á su Real servicio.=Lo que de Real orden comunico á V. SS. para su inteligencia y puntual cunplimiento. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 13 de febrero de 18.9.=Luis Lopez Ballesteros.=Sres. prior y cónsules del consulado de Mallorca.

(Se concluirá).

CAPITANÍA DEL PUERTO.

Enbarcaciones fondeadas el dia 9 del corriente.

De Valencia el laud Sto. Cristo su patron Antonio Nadal con 9 marineros y 5 pasageros: salió el 7 con arroz y balija.

De Barcelona el javeque Concepcion su patron Miguel Fiol con 7 marineros y 4 pasageros: salió el 8 con géneros.

CON SUPERIOR PERMISO.

Inprenta de Felipe Guasp.